



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

11 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0137 )

*"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca y se prohíbe el ingreso de visitantes y personas no autorizadas"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del decreto 3572 de 2011, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Vía Parque Isla Salamanca- VIPIS- es un área protegida de conservación estricta del nivel nacional, perteneciente al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –SPNN- que forma parte de la Ecorregión Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM), un ecosistema estratégico representativo del Delta del Río Magdalena. La declaratoria inicial de este territorio como Parque Nacional Natural Isla de Salamanca con 21.000 hectáreas, fue a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA-, a solicitud de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM) mediante la resolución N°191 del 31 de agosto de 1964, con el fin de preservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales. Posteriormente con el fin de dejar fuera del área las pequeñas aldeas pesqueras de "Tasajeras", "Isla del Rosario" y "Palmira" incorporadas en la declaración inicial, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente (INDERENA), entidad bajo cuya jurisdicción quedaron los Parques Nacionales Naturales a la extinción de la CVM, profirió el acuerdo No. 4 de 1969, por el cual se sustrajeron del régimen de Parque Nacional Natural, las localidades anteriormente mencionadas. Posteriormente mediante acuerdo No. 38 del 09 de julio de 1985 del INDERENA se declararon sus linderos, documento que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución No. 0238 del 7 de octubre de 1985 y finalmente el Ministerio de Ambiente mediante Resolución No. 0472 de junio 8 de 1998, categoriza, redelimita y amplía la zona de reserva, denominándola en adelante como Vía Parque Isla de Salamanca.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca junto con el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande, fueron declarados en el año 1998 como sitios Ramsar de importancia planetaria y en el año 2000, declarados por la Unesco como Reserva del Hombre y la Biosfera, por ser representativas de los humedales, considerados como ecosistemas frágiles que por su biodiversidad, ameritan ser objeto de especial protección.

Que esta área protegida se encuentra ubicada en la Costa Caribe de Colombia, departamento de Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo. Limita al norte con el mar Caribe y se extiende hasta la isóbata de los 20 metros de profundidad, al este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, y al Sur con el Caño Clarín Nuevo, el complejo de ciénagas de Pajarales y el río Magdalena en su sector más bajo le sirve de límite en extremo oeste.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Vía Parque del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a una faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Que el Decreto 3572 de 2011 (Compilado en el Decreto No. 1075/2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que involucra la aplicación y desarrollo de normas y principios que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de los espacios de gran valor de conservación para los ciudadanos.

*"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca y se prohíbe el ingreso de visitantes y personas no autorizadas"*

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que mediante concepto técnico No. 20186770006956 del 06 de abril de 2018, el equipo técnico de la Dirección Territorial Caribe y la Jefe del parque, respecto a la problemática del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, ocasionada por incendios forestales provocados y otras presiones, destaca:

*"(...) En los últimos años, en el Vía Parque Isla de Salamanca, se han presentado una serie de incendios, es en el sector occidental del Vía Parque Isla de Salamanca, donde se presentan las mayores presiones y amenazas para el área protegida descritas anteriormente y, la de mayor ocurrencia de incendios de este tipo.*

*La Vía Parque Isla de Salamanca por su ubicación estratégica en el delta del río Magdalena frente a la ciudad de Barranquilla, presenta una alta vulnerabilidad, siendo de fácil acceso desde el río. Igualmente lo atraviesa la vía Ciénaga - Barranquilla en un tramo de 44 kms, se encuentra cerca de los municipios de Soledad y Malambo y los corregimientos de Palermo y Tasajera de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo respectivamente. Estos núcleos poblacionales, que por su dinámica de crecimiento y desarrollo y condiciones socioeconómicas con índices de necesidades básicas insatisfechas muy altos, generan un desplazamiento diario de población hacia el área protegida para hacer uso ilegal de los recursos naturales dentro de ella (Pesca, carbón de mangle, caza, tala de mangle, miel de mangle).*

*El Área Protegida también está sujeta a las presiones de actividades ilegales diferentes al uso de los recursos naturales. Existe hoy una gran expectativa de desarrollo portuario en la zona más norte de esta, en donde el Municipio de Sitio Nuevo tiene proyectado, en su EOT, la consolidación del corredor portuario Palermo - Bocas de Ceniza, lo cual ha generado una movilización de personas hacia el área con el fin de hacer ocupación ilegal. El ingreso ilegal de personas al área protegida, para realizar cualquier actividad de las arriba descritas, es un factor de riesgo que ha desencadenado los incendios, cuyas columnas de humo afectan a Barranquilla.*

*La importancia ecológica de los ecosistemas de manglar radica principalmente en su interacción con los ambientes que lo rodean. En el caso de las ciénagas, los manglares aportan grandes cantidades de materia orgánica, la cual es determinante para el desarrollo de los procesos ecológicos que se dan en este tipo de sistemas acuáticos, por tales efectos los procesos ecosistémicos que se ven perturbados por eventos antropogénicos como incendios, deterioran su estructura y composición, así como los ciclos reproductivos de muchas especies u organismos.*

*La Vía Parque Isla de Salamanca, se enfrenta a resistir una fuerte radiación solar y a tener más incendios forestales que los habituales con la influencia del Fenómeno del Niño que según los reportes más actuales del IDEAM está activo. Durante la mayor parte del año en el complejo lagunar permanece un sistema de alta presión, el cual está asociado a bajas lluvias, con una mayor circulación de vientos los cuales no favorecen las precipitaciones.*

#### CONCEPTO

*Los diferentes incendios y actividades humanas detalladas anteriormente, corresponden a actividades prohibidas dentro de las Áreas Protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia establecidas en el Decreto 622 de 1977 y Ley 599 del 2000, tales como quema y daño de los recursos naturales renovables. La práctica continua de estos ilícitos pone en riesgo la funcionalidad de la Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS) y la generación de los principales servicios ecosistémicos identificados que provee esta importante área protegida. De esta misma manera, se pone en riesgo el*

*"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca y se prohíbe el ingreso de visitantes y personas no autorizadas"*

*cumplimiento de la misión institucional en cuanto a la conservación de especies claves y estructurantes de las cuales depende la funcionalidad y el estado de estos ecosistemas, tales como el manatí *Trychecus manatus*, el caimán aguja *Crocodylus acutus*, almeja *Polymesoda arctata*, tortuga de río *Trachemys callirostris*, entre otros.*

*Todo lo anterior, deja de manifiesto la necesidad de implementar acciones interinstitucionales de manera articulada y complementarias para mitigar la vulnerabilidad que se presenta el área protegida a raíz del Fenómeno del Niño, alta sequía y aridez combinada con presiones antrópicas que provocan con mayor frecuencia los incendios forestales en la Vía Parque Isla de Salamanca.*

*Frente a la crisis presentada por los incendios ocurridos en el transcurso del 2018 y las afectaciones sobre la ciudad de Barranquilla la Gobernadora del departamento del Magdalena convocó a un Concejo Departamental Extraordinario de Seguridad y Gestión del Riesgo realizado el día 5 de abril del presente año en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitionuevo – Magdalena, el cual conto con la presencia de la autoridad de Parques Nacionales, autoridades civiles, militares, gobiernos locales y departamentales en donde se determinó la necesidad de cierre del parque como medida de prevención, control y seguridad.*

*En razón, a ello, se considera VIABLE el cierre temporal parcial del sector Occidental de la Vía Parque Isla de Salamanca, que comprende desde Caño Clarín Viejo Hasta Bocas de Ceniza que incluye la margen del río Magdalena y las Ciénagas Atascosa, Poza Verde, El Torno y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos complejos, y la franja de playa desde Bocas de Ceniza hasta Atascosa."*

Que por su parte la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, con base en el concepto emitido por el jefe del área, respecto de la problemática expuesta, en concepto No. 201823000000436 concluyó:

*"Así las cosas, hechas las anteriores consideraciones y en vista la situación de incendios que viene ocurriendo durante el año 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** la medida del cierre temporal y parcial del Vía Parque Isla de Salamanca, en el sector Occidental, que comprende desde Caño Clarín Viejo Hasta Bocas de Ceniza que incluye la margen del río Magdalena y las Ciénagas Atascosa, Poza Verde, El Torno y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos complejos, y la franja de playa desde Bocas de Ceniza hasta Atascosa.*

*La medida de cierre temporal, aunada a los esfuerzos articulados entre las autoridades locales y la autoridad ambiental, coadyuvará a la reducción del riesgo de incendios en el corto plazo. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas recomienda que dicha medida se mantenga, hasta tanto la Dirección Territorial Caribe, con base en información obtenida en campo y en los reportes meteorológicos emitidos por el IDEAM, emita concepto técnico en el cual recomiende el levantamiento del cierre parcial del Área Protegida.(...)"*

Que de conformidad con lo citado, se advierte la necesidad de ordenar el cierre temporal parcial del sector Occidental de la Vía Parque Isla de Salamanca, que comprende desde Caño Clarín Viejo hasta Bocas de Ceniza que incluye la margen del río Magdalena y las Ciénagas Atascosa, Poza Verde, El Torno y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos complejos, y la franja de playa desde Bocas de Ceniza hasta Atascosa y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al mismo, toda vez que representa una amenaza cierta que compromete la integridad del ecosistema y la seguridad de los visitantes.

Que este tipo de medidas de manejo, requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento, en tal sentido el Jefe del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca deberá coordinar con los representantes de la fuerza pública las actividades que se llegaren a requerir para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca y se prohíbe el ingreso de visitantes y personas no autorizadas"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre temporal del sector Occidental de la Vía Parque Isla de Salamanca, que comprende desde Caño Clarín Viejo hasta Bocas de Ceniza que incluye la margen del río Magdalena y las Ciénagas Atascosa, Poza Verde, El Torno y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos complejos, y la franja de playa desde Bocas de Ceniza hasta Atascosa.

En consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al sector objeto de cierre temporal de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo previsto en la presente resolución solamente se encuentran autorizadas a ingresar al sector referido objeto del presente cierre, las autoridades de Parques Nacionales Naturales, los Organismos de Socorro, la Fuerza Pública y las autoridades de Atención y Prevención de Desastres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida que se adopta en este artículo se mantendrá vigente hasta que la Dirección Territorial Caribe, mediante pronunciamiento técnico sustente que han cesado las causas que originan el cierre, de acuerdo con el monitoreo y seguimiento que reporte el área protegida.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** El Jefe del área protegida coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Dirección Territorial Caribe, las acciones necesarias con la Fuerza Pública, así como con las demás entidades administrativas competentes, en procura de garantizar el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Jefe del Área Protegida, comuníquese el presente acto administrativo a los alcaldes municipales de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo (Magdalena) y a la Gobernación del Magdalena, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 ABR 2018

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Proyectó: Camilo Cruz- Magda Herrera- OAJ  
Revisó: Andrea Pinzón - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Guillermo Santos - Coordinador GTEA- SGM  
Revisó: Carolina Jarro- Subdirectora de Gestión y Manejo de AP.